



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 40 03 027 2015-00917 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO MIRADOR DEL CACIQUE
DEMANDADO	JAIME ALONSO ÁLVAREZ OLAYA Y OTRO
DECISIÓN	RESUELVE RECURSO. REPONE DECISIÓN.

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la parte demandada, se reconoció personería, se denegó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y se requirió a la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el 03 de marzo de 2021, este Despacho emitió auto por medio del cual se tuvo notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la codemandada **OLAIA MERINO AZCOAGA** y se reconoció personería al abogado **MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO** para actuar en representación de la parte demandada. A su vez, se denegó la solicitud formulada por este para la terminación del proceso por desistimiento tácito, aduciendo que en el presente proceso ya se encontraba integrado todo el contradictorio y no se daban los presupuestos del artículo 317 del C.G.P. Finalmente, se requirió a la parte demandante, teniendo en cuenta que se encontraban consignados títulos judiciales por un valor de \$13.812.000, a fin de que manifestara si con dicho dinero resultaba procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, ar-

gumentando que este Despacho desconoció que el día 30 de enero de 2020 requirió a la parte demandante para que realizara la actuación dentro del proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso; la parte demandante jamás realizó la gestión de su resorte, pese a haberse dictado mandamiento de pago desde el día 10 agosto de 2015, hace prácticamente 6 años. Dándose los presupuestos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho lo desestimó de plano sin ningún argumento jurídico; el memorial presentado por la parte demandada, si bien manifestó en el asunto “*terminación por pago*”, ello obedeció a un error de escritura en el encabezado, pero el escrito estaba dirigido a que se diera aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. Finalmente, sostuvo que ninguna de las partes ha solicitado la terminación del proceso por pago y que se debía tener en cuenta que en este proceso no se había perfeccionado medidas cautelares ni la parte demandante ha solicitado medida nueva, dándose todos los presupuestos del desistimiento tácito.

La parte demandante describió el traslado del recurso, manifestando que en el año 2020 los Juzgados estuvieron cerrados y por ende, se suspendieron los términos en varias fechas debido a la pandemia presentada por el COVID 19, por lo tanto, era imposible cumplir con el requerimiento del Despacho en fecha exacta; sin embargo, fueron enviados varios memoriales con el fin de darle impulso al proceso en las siguientes fechas: enero 27 de 2020, octubre 6 de 2020, enero 28 de 2021, 18 de febrero de 2021 y 19 de marzo de 2021; en consecuencia, no es aplicable el artículo 317 en ninguno de sus numerales, máxime teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 inciso 3 de este mismo artículo: “*el Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte DEMANDANTE inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la DEMANDA o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*”, y no se puede desconocer que en este proceso sólo se pudieron surtir inicialmente el embargo y secuestro de la cuota parte a nombre de la señora **OLAIA MERINO AZCOAGA**, representada en un cincuenta por ciento (50%) del inmueble que adeuda las cuotas de administración atrasadas, dado que el otro cincuenta por ciento (50%) a nombre del señor **JAIME ALONSO ALVAREZ OLAYA**, se encontraba embargado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín; y, tan pronto se terminó el proceso, se recurrió a solicitar dicho embargo, dado que no se aceptó por este Despacho el embargo de remanentes.

CONSIDERACIONES

Verificado que en el asunto *sub judice* se verifican los requisitos formales para la admisibilidad del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P., se procede con el examen sustancial del mismo.

Examinadas las actuaciones del presente proceso, se observa que, mediante providencia del 29 de enero de 2020, se requirió a la parte demandante para que acreditara las gestiones de envío de la citación para notificación personal a los curadores designados en auto anterior para la representación judicial de la codemandada **OLAIA MERINO AZCOAGA** quien para esos momentos no se encontraba aún vinculada al proceso. Para ello, otorgó un término de 30 días contados a partir de la notificación de la referida providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

La anterior decisión quedó notificada por estados del 31 de enero de 2020, por lo que los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente (03 de febrero de 2020) finalizaron en fecha 13 de marzo de 2020, antes de que se expidiera por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 “*por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, en virtud del cual se suspendieron los términos judiciales en todo el país, a partir del día 16 de marzo de 2020, medida que se prorrogó mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, estableciendo algunas excepciones en materia civil, y que se levantó por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a partir del 1 de julio de 2020.



Transcurrieron así en el presente proceso los 30 días hábiles sin que la parte actora realizara la actuación de su resorte, ni ninguna otra actuación al interior del mismo; circunstancia que se corrobora con lo manifestado por aquella cuando recorrió el recurso, en cuanto a que presentó memoriales en las fechas enero 27 de 2020, octu-

bre 6 de 2020, enero 28 de 2021, 18 de febrero de 2021 y 19 de marzo de 2021, ninguno de los cuales corresponde a la gestión que se había requerido por el Despacho ni fue presentado dentro del término concedido, que permitiera surtir el efecto de su interrupción. Solo hasta el 12 de noviembre de 2020, se recibió el poder otorgado por los demandados y con el cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada restante, en tanto que el señor **JAIME ALONSO ÁLVAREZ OLAYA** ya estaba notificado personalmente, según acta de fecha 01 de marzo de 2017.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad

MEDELLIN

Entidad/Especialidad

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

05001400302720150091700

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 11 de Marzo de 2022 - 05:20:14 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
027 Municipal - Civil			JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	Secretaria - Términos	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- CONDOMINIO MIRADOR DEL CACIQUE		- OLAYA MERINO AZCOAGA - JAIME ALONSO ALVAREZ OLAYA		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J SOLICITUD DE IMPULSO			16 Nov 2021
09 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL			09 Aug 2021
25 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. ANEXOS PROFUNDAMIENTO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION			25 Mar 2021
25 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. LIQUIDACION DE CREDITO			25 Mar 2021
24 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. PRONUNCIAMIENTO A RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION			24 Mar 2021
19 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. SOLICITUD ESCRITO RECURSO DE REPSICION SUBSIDIO APELACION			19 Mar 2021
18 Mar 2021	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 08:58:19	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO CORRE TRASLADO	RECURSO DE REPOSICION - M3			18 Mar 2021
09 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION			09 Mar 2021
03 Mar 2021	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2021 A LAS 14:30:47	04 Mar 2021	04 Mar 2021	03 Mar 2021
03 Mar 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	RECONOCE PERSONERIA - NEGA SOLICITUD - REQUIERE EN TERMINO DE 30 DIAS, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO - M3			03 Mar 2021
18 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J IMPULSO PROCESAL (RBDO. 17/02/2021)			18 Feb 2021
18 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO. (RBDO. 23/11/2020)			18 Feb 2021

29 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE			29 Jan 2021
12 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	C.J. PODER			12 Nov 2020
30 Jan 2020	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2020 A LAS 16:14:24.	31 Jan 2020	31 Jan 2020	30 Jan 2020
30 Jan 2020	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDADA - COMPLEMENTA AUTO DEL 25 DE JUNIO DE 2018 - NO SE ACCEDE A ENTREGA DE DINEROS - REQUIERE EN TERMINO DE 30 DIAS, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO. (AUTO: 29/01/2020)			30 Jan 2020
27 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			27 Jan 2020
18 Nov 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2019 A LAS 09:52:06.	19 Nov 2019	19 Nov 2019	18 Nov 2019
18 Nov 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	A LA PARTE DEMANDANTE COSIGNACIONES REALIZADO POR LA PARTE DEMANDADA.			18 Nov 2019
15 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA OFICIO NO. 2780 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL CUAL FUE DEVUELTO POR LA OFICINA DE HPP, QUIEN INDICA LA IMPOSIBILIDAD DE PERFECCIONAR EL EMBARGO DECRETADO.			15 Nov 2019
05 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F8 CORREO			05 Nov 2019
16 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			16 Sep 2019
10 Sep 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2019 A LAS 08:35:42.	11 Sep 2019	11 Sep 2019	10 Sep 2019
10 Sep 2019	AUTO DECRETA EMBARGO				10 Sep 2019
05 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			05 Jul 2019
10 Jun 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 10:46:08.	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO REQUIERE	APODERADA PARTE DEMANDANTE, PREVIO A RESOLVER SOLICITUD (06/06/2019)			10 Jun 2019
22 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			22 Apr 2019
25 Jun 2018	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2018 A LAS 14:54:52.	27 Jun 2018	27 Jun 2018	25 Jun 2018
25 Jun 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LO PETICIONADO YA FUE RESUELTO			25 Jun 2018
25 Jun 2018	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2018 A LAS 14:50:38.	27 Jun 2018	27 Jun 2018	25 Jun 2018
25 Jun 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	TERNA CURADORES			25 Jun 2018
07 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			07 Feb 2018
07 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			07 Sep 2017
23 Aug 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2017 A LAS 11:31:40.	24 Aug 2017	24 Aug 2017	23 Aug 2017
23 Aug 2017	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO. (23/08/2017)			23 Aug 2017
01 Aug 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2017 A LAS 10:30:56.	02 Aug 2017	02 Aug 2017	01 Aug 2017
01 Aug 2017	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	EL AVALUO CATASTRAL Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA.			01 Aug 2017
21 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			21 Jun 2017
25 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			25 Apr 2017
31 Mar 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2017 A LAS 11:58:42.	03 Apr 2017	03 Apr 2017	31 Mar 2017
31 Mar 2017	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDANTE EN 30 DIAS PREVIO DESISTIMIENTO TACITO (28/03/2017)			31 Mar 2017
31 Mar 2017	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	DESPACHO COMISORIO (28/03/2017)			31 Mar 2017
02 Mar 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL SEÑOR JAIME ÁLVAREZ SE NOTIFICA PERSONALMENTE DE LA DEMANDA (01/03/2017)			02 Mar 2017
28 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F14 CORREO DESPACHO COMISORIO			28 Feb 2017
19 Jan 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REMITE COPIA DE AUTO QUE COMISIONA. (AUTO 18/01/2017)			19 Jan 2017
19 Jan 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2017 A LAS 10:20:53.	23 Jan 2017	23 Jan 2017	19 Jan 2017
19 Jan 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ALLEGA ESCRITO. (AUTO 18/01/2017)			19 Jan 2017
05 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1 CORREO			05 Dec 2016
03 Nov 2016	RECEPCIÓN	OJ F8			03 Nov 2016

	MEMORIAL				
03 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			03 Nov 2016
12 Oct 2016	AUTO DECRETA SECUESTRO	(AUTO 07 DE OCTUBRE DE 2016)			12 Oct 2016
19 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F6 CORREG			19 Sep 2016
26 Jul 2016	AUTO DECRETA EMBARGO				26 Jul 2016
11 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			11 May 2016
11 Feb 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RESPUESTA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOPETRAN ANTIOQUIA			11 Feb 2016
29 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ II			29 Oct 2015
27 Aug 2015	AUTO DECRETA EMBARGO	(A. 26/08/2015)			27 Aug 2015
18 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1 POL. 101083899			18 Aug 2015
11 Aug 2015	AUTO FUA CAUCIÓN	\$ 705.000 - DIRIGIRSE COMO JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. (A. 10/08/2015)			11 Aug 2015
11 Aug 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2015 A LAS 13:59:39.	13 Aug 2015	13 Aug 2015	11 Aug 2015
11 Aug 2015	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	(A. 10/08/2015)			11 Aug 2015
24 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F24			24 Jul 2015
14 Jul 2015	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2015 A LAS 08:36:24.	16 Jul 2015	16 Jul 2015	14 Jul 2015
14 Jul 2015	AUTO INADMITE DEMANDA	EXIGE REQUISITOS EN TERMINO DE 5 DIAS. (A. 09/07/2015)			14 Jul 2015
30 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ 1			30 Jun 2015
29 Apr 2015	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/04/2015 A LAS 09:11:30	29 Apr 2015	29 Apr 2015	29 Apr 2015
Imprimir					

Es así que, le asiste razón a la parte recurrente, puesto que a diferencia de lo decidido en auto del 03 de marzo de 2021, claramente sí resultaba procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, a la luz de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a saber:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

(...) (Subrayado fuera de texto)

En lo que concierne a las medidas cautelares, como situación impeditiva de la terminación del proceso por desistimiento tácito debe tenerse en cuenta que la norma claramente expresa que el juez no puede ordenar el requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Sin embargo, en el presente caso, para la fecha en que se emitió el requerimiento, 29 de enero de 2020, NO se encontraba pendiente la consumación de medida cautelar alguna, mucho menos relacionada con la codemandada que faltaba por ser notificada. Por el contrario, la medida de embargo sobre el 50% que posee la señora **OLAIA MERINO AZCOAGA** en el inmueble respecto del cual se adeudan las cuotas de administración atrasadas, estaba completamente perfeccionada, así como su secuestro, acorde con el despacho comisorio diligenciado y allegado en fecha 28 de marzo de 2017.

De otro lado, el 10 de septiembre de 2019, se decretó el embargo sobre los derechos en el mismo inmueble que posee el demandado **JAIME ALONSO ALVAREZ OLAYA**, respecto de lo cual llegó la respectiva respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva por encontrarse inscrito otro embargo en su

contra, sin que alguna actuación encaminada a consumir alguna medida previa se encontrara pendiente para la fecha 29 de enero de 2020, cuando se hizo el requerimiento so pena de declarar la terminación por desistimiento tácito.

Es así que en este asunto se consolidó la situación jurídica cuya consecuencia procesal era la terminación del proceso por desistimiento tácito y así debió decretarse en su momento por parte de este Despacho judicial.

Por lo anterior, se repondrá el auto recurrido en lo que respecta a la decisión de denegar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con las razones expuestas, y en su lugar se dispondrá la terminación por desistimiento tácito.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del 03 de marzo de 2021, en lo que respecta a la decisión de denegar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del respectivo arancel (art. 116 del C.G.P.) y la entrega de las copias correspondientes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Líbrense por Secretaría los respectivos oficios de desembargo, previa solicitud de la parte interesada.

QUINTO: DEVOLVER los dineros que se encuentren consignados en la cuenta judicial del Despacho a favor de la parte demandada que los consignó, previa solicitud del interesado y una vez se encuentre en firme la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a616430fb76d40681bd7a65c82982135653a60f87120c48e5e9108a0ea591952**
Documento generado en 18/03/2022 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>